



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00014– 00.

Asunto: 1) Reconoce personería

2) Admite contestación de demanda

3) No corre traslado excepciones y juramento estimatorio

4) Notifica conducta concluyente

Armenia, 13 febrero 2023.

- 1) De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (doc.11), así las cosas, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Ana María Ramírez Peláez con c.c. 41.935.130 y T.P. 105.538 del CSJ, para representar a la parte demanda la Compañía Equidad Seguros Generales O.C, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

- 2) De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (pág 24 doc.75), así las cosas, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Andrew Giraldo Mejía con c.c. 1.094.918.512 y T.P. 290.911 del CSJ, para representar a la parte demanda la Cooperativa De Buses Urbanos Del Quindío Cooburquin, Nelson Cifuentes Valencia y Héctor Toro Peña, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

- 3) Conforme a la constancia secretarial y a lo señalado por el art. 96 del CGP, se admite la contestación de la demanda presentada por la Compañía Equidad Seguros Generales O.C y Cooperativa De Buses Urbanos Del Quindío Cooburquin por intermedio del apoderado judicial del citado demandado.

Se tiene que el demandado la Compañía Equidad Seguros Generales O.C; formulo excepciones de mérito y propuso objeción al juramento estimatorio; por lo que una vez se encuentren notificados todos los demandados se procederá a correr traslado.

Se tiene que el demandado la Cooperativa De Buses Urbanos Del Quindío Cooburquin; formulo excepciones de mérito y propuso llamamiento en garantía junto con los demás demandados; por lo que una vez se encuentren notificados todos los demandados se correrá traslado.

Ahora dado de los demandados deben ser notificados por conducta concluyente tal como se indicará en este auto se procederá surtir el trámite al llamamiento en garantía dado que fue presentado en un solo escrito.

- 4) De conformidad en indicado en el numeral 1 que antecede de este auto, en el cual se confirió poder al abogado Andrew Giraldo Mejía con c.c. 1.094.918.512 y T.P. 290.911 del CSJ, para representar a la parte demanda Nelson Cifuentes Valencia y Héctor Toro Peña, en aplicación a lo preceptuado por el artículo 301 inciso 2 CGP, se declara notificado por conducta concluyente al demandado Nelson Cifuentes Valencia, del auto del 8 de marzo 2022 (doc 008), mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

Como los demandados constituyeron apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente el día en que se notifique este auto que le reconoce personería, es decir el 14 febrero 2023.

Seguidamente, se aclara que, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, se realizará la remisión de manera inmediata del expediente al correo electrónico del demandado, esto con el fin de correr el traslado de la demanda.

No se dispondrá del término de tres (3) días para solicitar el retiro de anexos de la demanda (Artículo 91 inciso 2 CGP), de conformidad con lo ordenado en el párrafo anterior, donde es el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia quien remitirá

al correo electrónico del ejecutado dichos anexos para surtir el traslado de la demanda.

Se deja constancia que presentó contestación de la demanda y llamamiento en garantía (Doc 013-14), sin embargo no se le dará trámite hasta tanto no corran los términos de traslado anteriormente enunciados.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y enviará el (los) expedientes (s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte ejecutada esto es;

asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de la remisión del expediente que notifican y dan cumplimiento a lo dispuesto en este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Egh

Se notifica por estado el 14 febrero 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9caf5bd38c444b2dd9dc9b1ea825135cd57b9db4b2973c4c5e23d134e92a31**

Documento generado en 13/02/2023 10:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>